



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

URGENTE

09 de junio de 2020
DMS-1119-06-2020

Señor
Mario Alberto López Benavides
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Asunto: Consulta de Criterio al
expediente N° 21.957 / REF **6178**

Estimado señor:

Me dirijo a usted con ocasión de saludarle y a la vez, le remito el oficio **AL-CPJN-018-2020** de fecha 08 de junio de 2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de área de Comisiones Legislativas II, con el propósito de conocer el criterio correspondiente al expediente N° 21.957, “**LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**”.

Por favor proceder con el respectivo estudio para remisión de criterio a este Despacho, en coordinación con las instancias competentes y en el plazo de 6 días hábiles.

Cordialmente,

ADRIANA
SEQUEIRA
GOMEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ADRIANA SEQUEIRA
GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.10 15:23:54
+06'00'

Adriana Sequeira Gómez
Directora de Despacho

cc. Ariel Calderón González. Viceministerio Administrativo.

ast

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

DESPACHO MINISTRA

De: Maureen Chacon Segura [mailto:maureen.chacon@asamblea.go.cr]

Enviado el: lunes 8 de junio de 2020 02:23 p.m.

REF 6178

Para: Despacho de la Ministra <despachoministra@mep.go.cr>

Asunto: Consulta Exp. 21.957

8 de junio de 2020

AL-CPJN-018-2020

Señora

Giselle Cruz Maduro

Ministra

Ministerio de Educación Pública (MEP)

paola.sanchez.quiros@mep.go.cr

despachoministra@mep.go.cr

ASUNTO: Consulta Exp. 21.957


Estimada señora:

La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, ha dispuesto consultar su criterio sobre el texto actualizado del proyecto de Ley, Expediente N° 21.957, "**LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**" el cual me permito copiar de forma adjunta.

Contará con **ocho días hábiles para emitir la respuesta** de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; **que vencen el día 19 de junio.**

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber respondiendo este correo**, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 1 de julio. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.



Licenciada Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área

DESPACHO MINISTRA

Área de Comisiones Legislativas II

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Expediente N.º 21.957

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A partir del 2010, durante la Administración Chinchilla Miranda, mediante el Decreto N° 36.020, se desarrolló e implementó la Política de Red de Cuido y Desarrollo Infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que buscaba apoyar la inserción educativa y laboral de las mujeres. Antes de finalizar dicha administración, en mayo del 2014 se aprobó la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, con el fin de perpetuar esta política como un programa universal para la atención tanto de niños en pobreza extrema, pobreza, y en riesgo y vulnerabilidad social que articulara las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Actualmente, dichas modalidades están conformadas por los Centros de Atención y Protección Integral del CEN-Cinai, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). En lo que respecta propiamente al IMAS, se implementa esta modalidad mediante hogares comunitarios, centros infantiles privados, y centros de cuido y desarrollo infantil (Cecudis).

En lo que respecta a la cobertura total de la Red de Cuido al día de hoy, esta alcanza solamente al 6% de la población objeto, un 11% de la población prioritaria y un 18% de la población potencial. Estas cifras se traducen en un total de 56.000 niños y niñas que están siendo atendidos, lo que resulta ser insuficiente para la necesidad real.

Cabe aclarar que, según datos de la Secretaría Técnica de la Redcudi, la población objeto la conforman toda la población infantil de Costa Rica que alcanza a 963.267 niñas y niños entre los 0 y los 12 años. La población prioritaria se refiere a toda la población infantil costarricense menor de 6 años que se contabiliza en 519.111 niñas y niños. Y la población potencial se refiere a toda la población infantil menor de 12 años que presentan al menos una necesidad básica insatisfecha, dicha población alcanza un número de 317.878 niñas y niños.

Más específicamente, la Red de Cuido solo ha logrado cubrir únicamente al 11% (36960) de niños y niñas en condición de pobreza, siendo que la necesidad real de niños y niñas en esta condición suman un total de 335.000 (Cepal, 2018).

A esto se le suma la impotencia de la red de ampliar la cobertura del servicio que brinda, a otros niños y niñas que no se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema, para que el servicio resulte ser realmente universal, eficaz y eficiente.

Cabe mencionar que actualmente la principal fuente de financiamiento de la Redcudi es el 4% de todos los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), la cual resulta ser insuficiente y una gran limitante para ampliar la cobertura a más niños y niñas en condición de pobreza y pobreza extrema, a niños y niñas en condición de riesgo y vulnerabilidad social, y otros niños y niñas con otras características que requieren en igualdad de condiciones la asistencia de cuido y desarrollo infantil por parte del Estado.

DESPACHO MINISTRA

Por otro lado, aunque exista una capacidad instalada de 97.324^[1] cupos desde el 2016 tomando en consideración las alternativas de cuidado existentes en todo el país, la cobertura actual de la Redcudi solo representa el 59% de dicha capacidad. Más específicamente, existen 40381 cupos vacíos.

Considerando dicho dato cabe cuestionarse qué es lo que realmente está fallando en el sistema de Red de Cuido actual para que ni siquiera exista una cobertura total según la capacidad física de instalaciones existentes.

Según los datos, a pesar de existir un incremento en la cobertura desde la promulgación de la ley en el 2014, la Red de Cuido se debilitó fuertemente durante la administración de Luis Guillermo Solís (2014-2018), producto de una débil coordinación que hasta el día de hoy mantiene un enfoque de atención a la pobreza extrema, pese a que por ley la Redcudi es un programa universal. Tanto así que según el Estado de la Nación se detectan las siguientes situaciones:

- No existe una asociación clara entre cantones con altos porcentajes de pobreza y el alcance de la Redcudi.
- No se atiende a niños en riesgo y vulnerabilidad social.
- El PANI tiene una participación marginal, de tan solo un 6.4%.
- La calidad del servicio no es comparable entre proveedores, incluso entre los que dependen de una misma institución.^[2]

Asimismo, mediante un informe elaborado por la Secretaría Técnica de la RedCudi manifiestan una concentración de la red en al menos 19 cantones, en su mayoría ubicados en la Región Central, considerados urbanos,^[3] esto a pesar de que la desigualdad económica de la población infantil tiene una mayor presencia en zonas costeras y fronterizas.

Según una auditoría realizada por la Contraloría General de la República en el 2015 se encontró que 1.777 menores dejaron de recibir la ayuda de cuidado del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) porque las madres consiguieron trabajo y un salario estable. Por ende, una vez que las madres logran ingresos, son expulsadas de la red, pues saltan la denominada línea de la pobreza, que la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) fija en este momento en ₡103.766 por persona,^[4] esto debido a que las unidades ejecutoras de la Redcudi comparten una fuente común de financiamiento que es Fodesaf, el cual establece en su ley que su población objeto la constituyen las familias en pobreza extrema y pobreza. Siendo así, una madre soltera de un niño que logra un salario de al menos ₡250.000, no podría calificar para optar por el beneficio de Red de Cuido que demanda su único hijo, lo que la obligaría a buscar otra alternativa de cuidado de mayor costo, un trabajo informal o simplemente no estudiar, ni trabajar.

Esta situación se convierte en un círculo vicioso y excluyente que no permite a una determinada familia salir del estado de pobreza o vulnerabilidad en el que se encuentra. Según el IMAS, de las 17.572 familias que reciben subsidio para la Red de Cuido, en 4.156 (23,6%) de estas, las madres no estudian ni trabajan.

Para Yariela Quirós, actual secretaria de la Red de Cuido, *“el FODESAF solo permite que se asigne su dinero a personas en pobreza o pobreza extrema por lo que los beneficiarios de la REDCUDI que sobrepasan dicha línea, no califican”*.^[5]

Tomando en cuenta la proyección del Informe del Estado de la Nación de 2018, *“si las mujeres que hoy están fuera de la fuerza de trabajo, es decir, aquellas con capacidad para hacerlo, tuvieran empleo, la pobreza en el país se reduciría a la mitad”*. Este mismo programa ha estimado que el efecto de incorporar al mercado de trabajo a las mujeres

[1] Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Mesa de Gobernanza: Análisis de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Julio 2019.

[2] Programa Estado de la Nación, Informe Estado de la Educación, 2017.

[3] Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Mesa de Gobernanza: Análisis de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Julio 2019.

[4] La Nación, Michelle Campos. Así explicamos por qué las madres no pueden salir a trabajar pese a la Red de Cuido, publicado el 03 de noviembre de 2019. Sitio web:

<https://www.pressreader.com/costa-rica/la-nacion-costa-rica/20191103/281998969261176>

[5] ídem.

DESPACHO MINISTRA

desocupadas sería una reducción del 9% de la pobreza. Sin embargo, según lo expone la OCDE, la razón de estas mujeres para no buscar trabajo se debe a sus obligaciones familiares.

Los prestatarios cuestionan los criterios con los que se decide quiénes son beneficiarios del programa. Explicaron que al tener como único criterio la línea de pobreza se excluye a muchas mamás trabajadoras que realmente necesitan el cuidado de sus hijos, por lo que resulta de manera urgente realizar una reforma integral de la ley actual de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N.º 9220, con el fin de promover el mejoramiento del programa en busca de la universalización de los servicios en pro de la niñez costarricense y la permanencia de la mujer en el mercado laboral.

Otra problemática actual es que los servicios del MEP en primera infancia no forman parte de la red por restricciones legales de la Ley 9220. Por ende, actualmente los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar que brinda el Ministerio de Educación Pública, por lo que, según una información recopilada por el Ministerio de Educación, los niños que se encuentran en Red de Cuido no asisten a la educación preescolar. Según el informe de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil *“una de las razones expuestas por estas familias sobre el no envío a la educación preescolar del MEP, está relacionada con los horarios académicos establecidos para los Jardines de Niños, los cuáles les dificultan poder llevar y retirar a sus hijos e hijas, además, muchas no cuentan con las redes de apoyo necesarias para el cuidado”*.^[6]

Según la Unicef y el MEP la etapa de la primera infancia es considerada una de las más importantes y significativas en la vida del individuo, es el periodo donde se realizan la mayor cantidad de conexiones cerebrales y se establecen las bases madurativas y neurológicas del desarrollo.

Siendo entonces una necesidad urgente reformar la Ley N.º 9220 y otras normas existentes, y así establecer el principio de corresponsabilidad del cuidado. Más específicamente, la corresponsabilidad por parte del Ministerio de Educación del cuidado integral del menor de edad como parte de los programas educativos, sin que este servicio sea limitado a poblaciones en riesgo.

Esta medida contribuye a elevar la cobertura de la educación de la primera infancia cuando el servicio que se brinde sea integral, tanto para el ciclo de Interactivo II y Transición. Para ello se debe, a lo interno del MEP, extender el horario lectivo para niños y niñas en edad preescolar y escolar, en el que el cuidado sea un programa integral.

En lo que respecta a los recursos económicos disponibles, la opción más viable resulta ser la de establecer nuevas fuentes de financiamiento fuera de Fodesaf, para ampliar los parámetros bajo los que hoy se rige la Red de Cuido, y así se avanzaría hacia la universalización del servicio, ya que según las autoridades del IMAS y de la Red de Cuido, los recursos provenientes por Fodesaf no son suficientes. Según estimaciones se pretende como mínimo de un 1% del producto interno bruto (PIB), para poder cubrir toda la población meta. Ante tal situación, el presente proyecto de ley pretende considerar, además de los recursos de Fodesaf ya establecidos por ley, el superávit libre acumulado del Patronato Nacional de la Infancia que al 14 de febrero de 2019 correspondía a 14.785.274 mil millones de colones, para cubrir las necesidades requeridas.

Al mismo tiempo, una posible solución para que las madres que forman parte de la fuerza laboral no sean expulsadas de la Red es el copago. Mediante ese sistema, las familias que sobrepasan la línea de pobreza tendrían la posibilidad de recibir el servicio de cuidado y pagarían por él un porcentaje según el grupo de ingresos al que pertenezca.

El resto del costo del cuidado de estos menores debe ser mediante subsidios brindados tanto por el sector público como el sector privado (lo que se conoce como modalidades mixtas), tal como lo contempla la ley actual.

Resulta de gran importancia establecer las mejoras pertinentes a la Red de Cuido y Desarrollo Infantil para que esta política pública costarricense, que es completamente loable, siga desarrollándose y creciendo en beneficio de la niñez costarricense y al mismo tiempo promueva el crecimiento económico que el país requiere en donde los servicios

^[6] Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Mesa de Gobernanza: Análisis de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Julio 2019.

DESPACHO MINISTRA

brindados se rijan por el principio de corresponsabilidad del cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños por parte del Estado, así como por el principio de universalidad en el acceso público, sin distinción de ninguna naturaleza, donde la prioridad es la niñez y la población menor de edad, como beneficiario primordial del sistema.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores y las señoras diputadas.

DESPACHO MINISTRA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 11,12 inciso i), 15, 18 y 20, de la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1- Creación y finalidad

Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Bajo el principio de universalidad que la rige, la Redcudi cubrirá a la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento.

Artículo 3- Población objetivo

La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad, **o hasta los 17 años si poseen alguna discapacidad.**

El Ministerio de Educación Pública será corresponsable del cuidado y el desarrollo infantil de los menores de edad que estén matriculados en los centros educativos públicos, para lo cual deberá implementar alternativas de atención complementarias al programa académico, de acuerdo con las prioridades que establezca la Secretaría Técnica de la Redcudi, de conformidad con los lineamientos y estrategias definidas por la Comisión Consultiva que establece la presente ley.

Artículo 4- Conformación

La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en materia de atención integral, protección, y desarrollo infantil.

Los servicios de cuidado y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán:

a) Aquellos prestados directamente por instituciones públicas, tales como: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud; los centros de cuidado y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades; **los servicios ofrecidos por medio de los subsidios del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.**

b) **Las organizaciones que constituyan modalidades mixtas público-privadas, tales como: los hogares comunitarios y los centros de cuidado y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), así como las asociaciones de desarrollo, las asociaciones solidaristas, las cooperativas o las empresas privadas.**

DESPACHO MINISTRA

Todas las entidades o empresas que brinden servicios públicos o mixtos de cuidado y desarrollo infantil podrán hacer uso de las instalaciones educativas públicas disponibles en la localidad, de conformidad con la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo.

Artículo 7- Coordinación superior

El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el **Patronato Nacional de la Infancia**, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

- a) **La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia.**
- b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud.
- d) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública.
- e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres.

La Comisión podrá convocar a otras personas titulares de órganos o entes que se requieran para la coordinación interinstitucional, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

La persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi asistirá a las respectivas sesiones con voz pero sin voto y se encargará de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados.

DESPACHO MINISTRA

Artículo 8- Políticas

La Comisión Consultiva se encargará de **emitir** las políticas generales y los lineamientos estratégicos del sistema de cuidado y desarrollo infantil, de la coordinación competencial interinstitucional y las relativas a las diversas modalidades de prestación de servicios de la Red de Cuido.

Sesionará ordinariamente una vez **cada dos meses** y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Esta Comisión se regirá por las normas de organización establecidas por la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública para órganos colegiados y sus integrantes fungirán en forma ad honorem.

Artículo 9- Secretaría Técnica

La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica como instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado, y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental, con autonomía e independencia técnica y funcional.

Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.

La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, **el Patronato Nacional de la Infancia**, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente a los recursos asignados mediante esta ley.

Artículo 11- Estructura de la Secretaría

La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, la persona titular del ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en su ausencia, **el Patronato Nacional de la Infancia**, nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría.

Para ejercer el cargo de **secretario técnico** se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o su equivalente, amplia experiencia en el sector social y **los demás requisitos que se estipulen en el reglamento de esta ley.**

DESPACHO MINISTRA

Artículo 12- Comisión Técnica Interinstitucional

(...)

i) **Una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil.**

(...).

Artículo 15- Financiamiento

Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a) **Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuidado y desarrollo infantil. Estos recursos serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las unidades ejecutivas de la Red, según lo establecido en la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, y la estrategia nacional que defina la Comisión Técnica, aprobada por la Comisión Consultiva de la Redcudi.**

b) **Al menos un punto porcentual de lo recaudado por concepto de impuesto sobre la renta, en el ejercicio económico anterior y debidamente liquidado. Estos recursos deberán ser incluidos en el presupuesto ordinario de la República y deberá ser desembolsado en su totalidad a más tardar el 30 de enero de cada año y en un solo tracto.**

c) **La totalidad del superávit libre acumulado al último ejercicio económico del Patronato Nacional de la Infancia, registrado en la última liquidación presupuestaria.**

d) **El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del superávit libre acumulado al último ejercicio económico del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), registrado en la última liquidación presupuestaria.**

e) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.

Artículo 18- Autorización

El Instituto Mixto de Ayuda Social, el Patronato Nacional de la Infancia y **el Ministerio de Educación Pública** estarán autorizados para destinar recursos a construcción, remodelación, ampliación, compra de edificaciones y terrenos, alquiler, equipamiento, apertura y operación de centros de cuidado y desarrollo infantil.

Asimismo, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) financiará y ejecutará la capacitación técnico-laboral, elaborada en coordinación con la Secretaría Técnica de la Redcudi, dirigida a las personas que se desempeñen como cuidadoras y promotoras de cuidado y desarrollo infantil.

Artículo 20- Acciones operativas

Con el fin de fortalecer los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se establece las siguientes acciones operativas

a) La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, **el Patronato Nacional de la Infancia**, el cual le

DESPACHO MINISTRA

brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.

- b) **Este mismo órgano podrá hacer uso de la infraestructura educativa existente para la prestación de los servicios.**
- c) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, dentro de su ámbito de acción, promoverá la incorporación de soluciones tecnológicas y telecomunicaciones en los centros de la Redcudi, para la atención, cuidado y desarrollo integral de la persona menor de edad.
- d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito de acción y en articulación con la Secretaria Técnica de la Redcudi, diseñará e implementará políticas y acciones para promover la empleabilidad de padres y madres con hijos beneficiarios de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.
- e) Se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso e) al artículo 2 y un nuevo inciso d) y h) al artículo 10, de la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014, que se leerán de la siguiente manera:

DESPACHO MINISTRA

Artículo 2- Objetivos

Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes:

(...)

e) **Asegurar a la primera enseñanza la educación preescolar mediante certificado emitido por el Ministerio de Educación Pública.**

(...)

Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica

Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:

- a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuidado, y desarrollo infantil.
- b) Sugerir, a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la Red.
- c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de habilitación de establecimientos de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente.
- d) **Diseñar e implementar, en forma directa o por medio de otros entes públicos o privados, los procesos de acreditación de alternativas de cuidado y desarrollo infantil a las que refiere la presente ley.**
- e) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención.
- f) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil, prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.
- g) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado, y desarrollo infantil.
- h) **Realizar estudios bianuales de costos en la prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil, en las diferentes modalidades, y brindar las recomendaciones a las entidades responsables, para la actualización del monto de los subsidios a las familias.**

Estos subsidios deberán contar con criterios y montos homologados entre instituciones, según las condiciones del servicio, de acuerdo con los estudios y análisis de la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida.

- i) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.
- j) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos.
- k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país.
- l) Otras que le asigne la Comisión Consultiva de la Redcudi.

ARTÍCULO 3- Adiciónense un inciso u) al artículo 4 y un párrafo final al artículo 34 de la Ley N.º 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 20 de diciembre de 1996, que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 4- Atribuciones

Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:

DESPACHO MINISTRA

(...)

u) **En ausencia de un ministerio que ejerza la rectoría social, el PANI coordinará y presidirá la Comisión Consultiva de la Redcudi**

(...).

Artículo 34- Fuentes de Financiamiento

(...)

Todos estos fondos del Patronato serán considerados y reconocidos como recursos propios, de asignación directa a la institución.

ARTÍCULO 4- Se modifica el artículo 4, se adiciona un párrafo final al artículo 7 y un párrafo final al artículo 8, de la Ley Fundamental de Educación, N.º 2160, de 25 de setiembre de 1957, que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 4-

La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. El Estado será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente.

(...).

Artículo 7-

(...)

En todos los niveles, el Estado a través del Ministerio de Educación Pública será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente, una vez finalizado el programa docente y hasta el egreso del centro educativo al cual pertenece. Por ende, deberá definir programas educativos integrales y focalizados, a la población inscrita en el sistema educativo, en los dos primeros niveles.

(...).

Artículo 8-

(...)

En el caso de la enseñanza pre-escolar y primaria, el Ministerio de Educación Pública será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente y deberá garantizar, luego de finalizado el horario lectivo, dicho derecho. Esta garantía del sistema educativo estará inscrita bajo los lineamientos de la Redcudi.

ARTÍCULO 5- Refórmese el artículo 91 de la Ley N.º 6, Ley General de Educación Común, de 26 de febrero de 1886, para se lea de la siguiente manera:

Artículo 91- Es prohibido ocupar los locales de escuela y su menaje en objetos distintos de los de la instrucción, **con excepción de las actividades que realice la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DESPACHO MINISTRA

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de seis meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los trámites pertinentes a fin de que el contenido presupuestario y los activos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se trasladen al Patronato Nacional de la Infancia.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de seis meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los traslados correspondientes del personal asignado a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en el Instituto Mixto de Ayuda Social al Patronato Nacional de la Infancia. Dichos funcionarios conservarán todos sus derechos laborales.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de seis meses, posteriores a la vigencia de esta ley, deberá ajustar la normativa administrativa y reglamentaria existente, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón
Diputada